



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Mirleyda Suarez González Eliecer Rebolledo Ortega James Eliecer Rebolledo Suarez
Demandada:	Inversiones Villagrande S.A.S. Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00023 00
Asunto:	Notifica por conducta concluyente - Reconoce personería

Analizado el expediente, se encuentra que aun cuando en auto del 27 de mayo de 2022 se requirió a la parte demandante para que procediera con las diligencias necesarias para garantizar la debida comparecencia del contradictorio, no obra en el mismo la constancia de entrega de la notificación personal a la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A.

No obstante, teniendo en cuenta que la misma nombró apoderado especial¹ quien procedió con la contestación de la demanda², se tendrá por notificada mediante conducta concluyente y se reconocerá personería jurídica al profesional designado. Lo anterior sin perjuicio de que la parte demandante acredite en debida forma haber notificado con anterioridad a dicho demandado.

Sobre el particular consagró el legislador que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal y que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por tal medio de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, desde el día en que se notifique el auto que reconoce personería. (CGP, art. 301)

¹ 29RespuestaDemanda, pág. 8

² 29RespuestaDemanda

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes las respuestas recibidas por la Cámara de Comercio Aburrá Sur³ y la Cámara de Comercio de Bogotá⁴, quienes informan sobre la inscripción de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

Primero. Reconocer personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Gómez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.082.205 de Medellín y acreditado con la tarjeta profesional No. 95.829 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A., en los términos del poder conferido.

Segundo. Tener por notificada, través de conducta concluyente, a la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A., identificada con NIT No. 860.002.180-7. (CGP, art. 301-2)

Tercero. Vencido el término del traslado del codemandado se decidirá lo concerniente al llamamiento en garantía.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00023-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ 27InscripcionEmbargoCamaraComercio

⁴ 21InscripcionDemandaCamaraComercio

Código de verificación: **d6818aaa2fe8d9f0b84854614d14be70248993e7c5838eb8753eba6bcd33382b**

Documento generado en 28/06/2022 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>